

ORD. N°: 0080 /

ANT.: Carta de D. Edelmira Contreras de fecha 01.12.10, Rpte. Legal Armenia Agrícola Ltda.
Declaración Jurada Notarial de D. Rodrigo Abarzua Fuentes, Rpte. legal Agrícola Apaltagua Ltda., antes Armenia Agrícola Ltda., de fecha 10.01.11.
Ord. N° 587 y Ord. N° 028 de JSDAF D.V. Región Valpo. de fechas 15.12.10 y 10.01.11.

MAT.: Autoriza Proyecto de Atraveso de Agua de Riego, Ruta G-956, Comuna de Cartagena, Provincia de San Antonio.

INCL.: Proyecto aprobado.
Carátula tipo CD's.

VALPARAÍSO, 17 ENE. 2011

DE : DIRECTOR REGIONAL VIALIDAD, REGION DE VALPARAÍSO

**A : SR. RODRIGO ANDRES ABARZUA FUENTES
REPRESENTANTE LEGAL AGRICOLA APALTAGUA LIMITADA
AV. PRESIDENTE RIESCO N° 5335 - LAS CONDES**

En atención a carta del Ant., en que presenta proyecto de atravesos de agua de riego que utilizará la faja vial de la Ruta G-956 en Dm. 710, Comuna de Cartagena, Provincia de San Antonio, informo a Ud., lo siguiente:

1.- Se autoriza por un periodo de cinco (05) años renovables a petición del interesado y siempre que la Dirección de Vialidad no tenga inconvenientes para que use la faja vial del camino señalado, a partir de la fecha de emisión del presente documento, conforme al "Proyecto de Atraveso de Agua de Riego Ruta G-956, Dm. 710, Comuna de Cartagena", presentado por Agrícola Apaltagua Limitada, antes Armenia Agrícola Limitada y desarrollado por ARGIA Ingeniería, de acuerdo al siguiente detalle:

ATRAVIESO SUBTERRÁNEO:

Ruta G-956: Dm. 710 ducto de PVC de D = 150 mm., de Agua de Riego, instalado a través de camisa envolvente de acero de D = 500 mm., de L = 14.00 m. mediante hincado horizontal, sin rotura de pavimento.

El proyecto tiene por objetivo traspasar agua de riego de una propiedad a otra, que se encuentran adyacentes a la Ruta G-956.

2.- La Dirección de Vialidad autoriza a AGRICOLA APALTAGUA LIMITADA para que en un plazo máximo de un **(01) mes** corridos, contados a partir de la fecha de la presente autorización, ejecute la obra necesaria para el fin indicado en el punto N° 1 precedente, conforme al proyecto aprobado por Vialidad y a las demás exigencias que se indican en este documento, de lo contrario este Servicio se reserva el derecho de rescindir la presente autorización. **En caso de no ejecutarse la obra dentro del plazo indicado, el interesado deberá solicitar una ampliación de plazo conforme a las necesidades reales de la obra, acompañando esta solicitud con la renovación de las respectivas boletas de garantía, con plazo de vigencia acorde al tiempo solicitado.**

3.- En lo referente a los trabajos en los caminos indicados en el punto primero, las obras deberán ejecutarse conforme al "Instructivo sobre Atravesos en los Caminos Públicos", de diciembre de 2006, de la Dirección de Vialidad.

En caso de discrepancia con el proyecto, prevalece lo indicado en el presente documento.

4.- Las instalaciones deben efectuarse donde minimicen interferencias con el camino existente, las ampliaciones y mejoramientos previsibles, la conservación del camino y la seguridad del tránsito. En ningún caso se aceptará que las instalaciones se ubiquen en las bermas, fosos o cunetas del camino y otras obras existentes.

5.- Por ningún motivo se aceptará que el material proveniente de la excavación u otros materiales se acopien al borde de la calzada pavimentada ni de las bermas, manteniendo en todo momento el camino expedito, sin ningún tipo de interferencia con la normal operación de la vía.

6.- El no cumplimiento de la condición anterior, faculta al Inspector Fiscal de Vialidad para hacer la denuncia a Carabineros, de acuerdo al Art. 165 N° 7 y N° 8 de la Ley de Tránsito y paralizar las obras hasta que se despeje la calzada y berma, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondiere.

7.- Considerando que los materiales a remover han sido consolidados en el tiempo, característica que se destruye al momento de excavarlos, se establece que los materiales que se empleen para restituir la zona afectada, deberán cumplir con las normas que indica la Dirección de Vialidad para este tipo de relleno.

El relleno de las excavaciones debe hacerse por capas de un espesor máximo compactado de 0,20 m., a una densidad mínima del 95% de la DMCS (Proctor Modificado) o de 80% de la D.R. (Densidad Relativa). En líneas generales, el relleno debe cumplir con lo establecido en el Volumen 5 del Manual de Carreteras, edición de marzo de 2008

8.- En aquellos casos de excepción, en los cuales existan dificultades físicas que impidan compatibilizar las exigencias técnicas del proyecto y lo estipulado en los puntos 4 y 5 anteriormente señalados, las instalaciones tendrán que efectuarse conforme lo determine el Inspector Fiscal de Vialidad.

9.- AGRICOLA APALTAGUA LIMITADA se hace responsable de todo daño causado con ocasión de los trabajos de instalación en el camino, en conformidad al Art. 102 de la Ley de Tránsito N° 18.290. Así también, responderá por daños que puedan sufrir con posterioridad, por causas que sean imputadas y comprobadas a las instalaciones; las cuales deberán ser reparadas a su entero costo en un plazo no superior a treinta (30) días corridos contados desde la ocurrencia de los hechos, o dentro del plazo que fije la Dirección de Vialidad, de acuerdo a la magnitud de los daños y a la interferencia con la normal operación del camino.

Cualquier daño a las obras viales o a terceros, por efectos de la construcción, conservación, mantenimiento y operación de las instalaciones de AGRICOLA APALTAGUA LIMITADA será de responsabilidad de éste último, quien deberá asumir el costo y las responsabilidades legales que esto involucre. La determinación y comprobación de los daños serán evaluadas por el Inspector Fiscal de Vialidad.

10.- La responsabilidad de AGRICOLA APALTAGUA LIMITADA indicada en la cláusula anterior, será efectiva durante y después de efectuadas las instalaciones y los costos que demanden las reparaciones de los daños que éstas pudieran causar, así como la ejecución de los trabajos necesarios y sus posibles consecuencias, tales como mantención del tránsito, señalización, etc. también será de cargo de AGRICOLA APALTAGUA LIMITADA.

11.- El Inspector Fiscal encargado de la supervisión de las obras que se ejecuten en la faja vial, será el Jefe Provincial de Vialidad de San Antonio **con quién deberá AGRICOLA APALTAGUA LIMITADA coordinarse oportunamente para la ejecución de los trabajos, debiendo remitir con antelación un programa de trabajo, indicando las fechas definitivas de inicio y término de las faenas en la faja vial. Este documento más el comprobante de entrega de las boletas de garantía, deberá ser presentado al Inspector Fiscal al menos con diez (10) días de anticipación respecto del inicio de las obras.**

Antes del comienzo de los trabajos, deberán reunirse el Inspector Fiscal de Vialidad y el inspector representante de AGRICOLA APALTAGUA LIMITADA para establecer los procedimientos de control de las obras.

AGRICOLA APALTAGUA LIMITADA ejecutará las referidas instalaciones en la faja del camino en las condiciones que se indican en el presente documento.

AGRICOLA APALTAGUA LIMITADA deberá construir sus obras responsabilizándose de no dañar las instalaciones de otros organismos que se encuentren en la faja fiscal, debiendo coordinar en la etapa de construcción los trabajos necesarios con éstos.

AGRICOLA APALTAGUA LIMITADA no podrá entregar a terceros el uso u ocupación de las instalaciones autorizadas por VIALIDAD en este acto, sin la expresa aprobación de este Servicio Público.

12.- Previo al inicio de las obras y en cumplimiento al Art. 36 del D.F.L. N° 850/97, **AGRICOLA APALTAGUA LIMITADA deberá hacer entrega de dos Boletas de Garantía "a la vista" a nombre del Director Regional de Vialidad Región de Valparaíso, una** que resguarde los posibles daños a la infraestructura vial, y la **otra**, que garantice la correcta señalización de faenas en el camino, **en las cuales se individualice claramente la obra y el documento que la autoriza**, por las cantidades y plazos siguientes:

- **Por correcta ejecución de las obras:**
30 U.F., plazo 05 meses.
- **Por correcta señalización de las obras:**
14 U.F., plazo 02 meses.

13.- La Dirección de Vialidad se reserva la facultad de ejecutar en el momento que lo estime oportuno cualquier trabajo de **mejoramiento, ensanche, construir variantes, reparar y/o reconstruir el camino** individualizado en el Art. N° 1 de este instrumento. Conforme al Art. 1° N° 4 de la Ley 19.474 (Art. 41 del D.F.L. 850/97), si por cualquier motivo sea necesario **retirar, readecuar o trasladar la instalación de la ubicación que se autoriza, los costos inherentes al retiro, traslado o readecuación será ejecutado por cuenta exclusiva de AGRICOLA APALTAGUA LIMITADA y a su entero costo**, quien tiene la responsabilidad legal de las instalaciones y en el plazo que por oficio le fije este Servicio para despejar la faja vial, sin tener derecho a ningún tipo de indemnización por parte de la Dirección de Vialidad, en conformidad con la Declaración Jurada Notarial de fecha 10 de Enero de 2011 suscrita por D. Rodrigo Andrés Abarzua Fuentes en representación de AGRICOLA APALTAGUA LIMITADA la cual es parte integrante de esta autorización.

14.- Ante situaciones de construir obras viales de emergencia, se tuvieran que ejecutar trabajos no programados producto de temporales, inundaciones, sismos, etc., y ante la urgencia de mantener o reponer las obras del camino para dar continuidad al tránsito, VIALIDAD, comunicará oportunamente a AGRICOLA APALTAGUA LIMITADA respecto de esta situación.

Ante daños que sufran las instalaciones de AGRICOLA APALTAGUA LIMITADA éste queda autorizado para efectuar las reparaciones de emergencia, informando debidamente dentro de las 48 hrs. a la Dirección de Vialidad la ejecución de estos trabajos. Si estos daños afectaran la calzada o berma del camino, AGRICOLA APALTAGUA LIMITADA deberá colocar de inmediato señalización de advertencia y comunicar en el acto esa situación a Carabineros de Chile.

Ante situaciones de emergencia por daños o por otras causas que deban enfrentar las instalaciones de AGRICOLA APALTAGUA LIMITADA la Dirección de Vialidad instruirá como proceder al respecto en estas situaciones.

Además, VIALIDAD no se responsabilizará por daños causados a las instalaciones por caso fortuito o de fuerza mayor (movimientos sísmicos, incendios, inundaciones, etc.)

15.- Si la instalación quedara en desuso por cualquier circunstancia, AGRICOLA APALTAGUA LIMITADA deberá comunicar esta situación a VIALIDAD, indicando su decisión sobre estas instalaciones.

16.- El incumplimiento por parte de AGRICOLA APALTAGUA LIMITADA de lo estipulado en los Art. N° 11 y N° 12 del presente documento, será motivo de impedimento de inicio de la obra solicitada en autorización o de infracción en caso que se ejecute sin conocimiento del Inspector Fiscal.

17.- La presente autorización no libera a AGRICOLA APALTAGUA LIMITADA del cumplimiento de las demás disposiciones legales que rijan en las materias objeto de esta autorización, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3° del Art. 41 del D.F.L. N° 850/97 en la oportunidad que corresponda.

18.- El propietario o concesionario de las instalaciones se obliga a realizar una inspección, a lo menos una vez al año, para constatar el estado de conservación de la instalación y a ejecutar las obras de mantenimiento que correspondan. En particular, se atenderá especialmente el estado de las cámaras y sus correspondientes tapas, pintura, estructuras, postes, cables y amarras, soldaduras, remaches y pernos, anclajes, asentamientos, filtraciones, evasiones, deslizamientos, limpieza, etc. Esta inspección debe efectuarse en coordinación con la Dirección de Vialidad. El incumplimiento de esta inspección anual será sancionado con las medidas indicadas en el Título III, Párrafo VI del DFL MOP N° 850 de 1997.

El costo del mantenimiento de las instalaciones corresponderá a su propietario, o a su concesionario o a quien legalmente las detente y para el adecuado resguardo de la infraestructura vial, deberá ser cumplido puntual y regularmente.

19.- Con el objeto de disminuir las interferencias que provocarán las instalaciones en el camino aquí autorizadas, se hace presente al propietario de las mismas, la obligación que le asiste de concluir totalmente dichas faenas dentro del plazo fijado en el punto 2 precedente, castigándose en caso contrario, con una multa ascendente a 03 (tres) U.T.M. por cada día de atraso sobre el plazo señalado. Esta multa será aplicada sin forma de juicio y directamente por el Inspector Fiscal designado en el punto N° 11 precedente y deberá ser cancelada por el particular aquí autorizado dentro del plazo perentorio de 5 días hábiles en Tesorería General de la República, mediante formulario de pago N° 10, apartado "Multas Vialidad" y exhibida al funcionario señalado. De no cancelar oportunamente la multa impuesta en el presente punto, la Dirección de Vialidad hará efectiva sin más, la boleta de garantía por correcta ejecución de que trata en el punto 12 precedente.

20.- AGRICOLA APALTAGUA LIMITADA término de las obras, deberá solicitar la recepción de los trabajos ejecutados en al faja vial al Inspector Fiscal de Vialidad. Además deberá hacer entrega de dos (02) juegos de planos en archivos autoCad, formato DWG, más un ejemplar impreso; la carátula tipo que deben traer los CD's, se adjunta. El incumplimiento de esta disposición será causal para que el Inspector Fiscal no reciba en su momento las obras definitivas, recepción definitiva y final que ocurrirá al cabo de treinta (30) días antes del vencimiento de la boleta por correcta ejecución.

Saluda Atentamente a Ud.,


JAT/FAR/ggp

DISTRIBUCION:

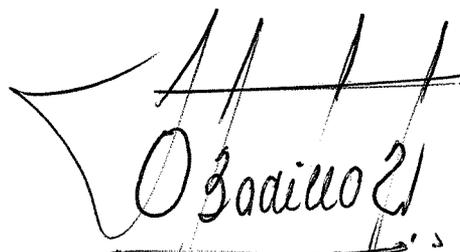
Destinatario

Sr. Jefe Provincial de Vialidad de San Antonio

Sub-Departamento de Administración de Faja D.V. V Región

Archivo: 4350552-4394891-4456796

Aut.Atrav.Agua.Riego.Dm.710.Ruta.G-956.-


JUAN BADILLA ROBLES
CONSTRUCTOR CIVIL
DIRECTOR REGIONAL SUBROGANTE
M O P DIRECCION DE VIALIDAD
V REGION

DIRECCIÓN DE VIALIDAD - Melgarejo 669, piso 12, Valparaíso I Chile
Teléfonos (56-32) 2542036 - 2542037 - www.vialidad.cl

Dirección de Vialidad

Proceso N° 4470365
7470365